

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2023. Proceso ejecutivo No. 2021-480 de ROSA JAIMES Contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de Curador ad Litem, declarando NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN y absteniendo del estudio de la denominada GENERICA, y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 28 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 48 del 23 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-553** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JOSE ANDRES SANCHEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía: 8.434.478 contra BBVA COLOMBIA S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **48 del 23 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-635** informando que la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito aportado del expediente, se entra a revisar el mismo encontrando una solicitud de **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, la cual, cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, presentado pro la parte demandante. Por lo tanto, se hace necesario correr **traslado por el termino de 3 (tres días)** de dicha solicitud, previo a ACEPTAR el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda y archivar el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 48 del 23 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-139** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), MINISTERIO NACIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Al entrar a verificar la competencia para conocer del presente proceso, se observa que se trata de un proceso Ordinario de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), MINISTERIO NACIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para el cobro de unos servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos prestados, correspondientes a facturas no reconocidas.

En consecuencia, es del caso señalar que la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena – Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018, resolvió conflicto suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA Y CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para conocer de incoativa de proceso ordinario laboral, presentado por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS – S, en el cual citó lo siguiente:

“El fondo de solidaridad y garantía del Sistema de Seguridad Social en Salud FOSYGA – de conformidad al artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión de “glosar, devolver o rechazar” las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, en la medida que el FOSYGA la asume en nombre y representación del estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

(....)

4. Conclusión

Es claro entonces que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo, o glosa de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el POS, deben zanjarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Recordando que La Corte Constitucional es competente para resolver los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con

el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, es que del auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de las facturas, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos, toda vez que tal como se indicó en los hechos de la demanda las solicitudes elevadas ante la demandada, para el cobro de las facturas, las cuales fueron devueltas, constituyéndose en una situación que obliga a estudiar el factor de competencia pues no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, este despacho considera que no es el competente para conocer el conflicto suscitado entre las partes, así como está planteado, por tanto, se ordenará enviar a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente a la oficina de reparto para que sea repartido en debida forma a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.48 del 23 de marzo de 2023.

wh.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-573** informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado treinta y siete civil del circuito. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la Juez Civil del Circuito argumenta que por competencia no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales del Circuito de la misma ciudad para que conozcan del mismo. Soportando su decisión en el C.P.L. y la S.S.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción Si está en cabeza del de este Juez Laboral, pues el mismo escrito de demanda y poder están dirigidos a este operador judicial.

Indicado lo anterior, el despacho sin ordenar adecuación entrara a hacer el estudio de la demanda así:

Reconocer personería a abogado SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.735.295 y Tarjeta Profesional No. 88.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. No se relacionan los correos electrónicos de todos los testigos que se pretenden escuchar en el proceso.
2. Revisada la demanda evidencia el juzgado que aquella no cumple con las exigencias señalada en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, esto es el capítulo de fundamentos y razones de derecho, como quiera que solo indica algunas normas pero para nada refiere porque resultan aplicables al caso que nos ocupa.
3. De las pretensiones de la demanda:
 - 3.1 Los numerales 7.2 están acumulando pretensiones.
 - 3.2 El numeral: 2 contiene cuadros con mucha información restando la claridad y precisión que demanda cada una de las pretensiones; se hace necesario

rehacer este numeral de forma integral sin cuadros y separando cada una de las pretensiones. Corrija

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Finalmente, de la solicitud de medidas cautelares en proceso ordinaria tal como se solicitaron obedecerían a las que tratan el 85ª del C.P.L. y la S.S. y para ello debe estar trabada la litis, por consiguiente, este operador judicial se pronunciara en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **48** del **23** de marzo de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-631** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, pues ese término se reanuda cuando se profirió auto que resolvió la reposición propuesta. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.048 del 23 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0666 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se expida copia autentica de las sentencias como de los audios y liquidación de costas procesales. Por otra parte la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado GUSTAVO ARMANDO VARGAS, en su memorial, donde solicita se expida copia autentica de algunas piezas procesales, este operador judicial accede a ello y ordena expedir las copias solicitadas debidamente autenticadas.-

Se le sugiere al Profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Juzgado con la finalidad de cancelar los emolumentos necesarios para la toma de copias, así mismo debe traer CDs para grabar las audiencias solicitadas. En dicha cita se le indicara que día debe volver para recoger las copias.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito recibido en el correo del juzgado, acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, a la **doctora MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0254 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicita se dé inicio a la demanda Ejecutivo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0183 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Una vez que la oficina de asignaciones nos habilito el módulo de activación del proceso de la referencia, se procederá a efectuar las anotaciones en siglo XXI.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Como quiera que se habilito el modulo en siglo XXI para efectuar todas las anotaciones en el presente proceso, es por lo que, se procede a informar que se recibió en este Despacho mediante oficio 094 de fecha 27 de octubre de 2022 del Juzgado Primero Laboral Transitorio, donde nos remiten el físico del proceso 11001310502520180018300, así mismo, es de indicar, que en el presente proceso se está surtiendo recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Transitorio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00429 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dinerosos que la demandada haya puesto a disposición por concepto de costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad a lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora Doctor LIBARDO GUTIERREZ, no se accede a ello, lo anterior obedece a que una vez revisado el SAE que se lleva en el Juzgado no se encontró título Judicial, puesto a disposición por la demandada por concepto de condena en costas procesales. En consecuencia se ordena devolver el expediente al archivo.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0006 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se efectuó aclaración en cuanto a la liquidación de costas en primera instancia, como quiera que en número se indicó un valor diferente a lo señalado en letras.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo indicado por la profesional del derecho de la parte demandante Doctora EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, esto es, que se efectuó aclaración al informe secretaria de las costas procesales, como quiera que, el valor de las mismas son diferentes en letras y números. Una vez revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la profesional del derecho, por lo que, se proceder a efectuar la aclaración en el sentido de indicar que la liquidación de costas y agencias en derecho, se ordenó condenar en primera instancia a la demandada COLPENSIONES. En cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00)**, en lo demás queda incólume el informe secretarial como auto.-

Seiscientos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0059 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada PORVENIR S.A., constituye apoderado para que se le reconozca personería y se notifique de la presente demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

No se encuentro en el correo electrónico del Juzgado trámite alguno de notificación a PORVENIR, de la presente demanda, por parte demandante.-

Se reconoce a la persona Jurídica PROCEDER S.A.S., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del Círculo de Bogotá. Así mismo se le reconoce personería al Abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, quien funge como abogado de la sociedad Proceder s.a.s., para que represente a la aquí demandada Porvenir s.a.

Como quiera que la demandada PORVENIR constituye apoderado para el presente proceso, es por lo que, este Juzgado da aplicación a lo Normado en el artículo 301 del CGP y tiene por notificado por Conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A.

Por secretaria se ordena enviar a la demandada y a su apoderado el link del expediente a fin de que ejerza el derecho a la defensa y de contradicción.

El término para contestar es el señalado en el auto admisorio de la demanda y empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00379 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada PORVENIR S.A., constituye apoderado para que se le reconozca personería y se notifique de la presente demanda.- Por otro lado las demandas COLPENSIONES y PROTECCION, por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería jurídica al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS como apoderado judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y par los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería jurídica al abogado OSCAR LEMUS FORERO como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y par los fines del poder conferido.

El cuanto a lo solicitado por el Abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, esto es que, se le notifique de la demanda en contra de su prohijada porvenir s.a. y se le remita el link del proceso, seria del caso acceder a ello, pero observa este operador judicial que a porvenir s.a., se le notifico de la demanda por correo electrónico, por parte de la apoderada de la demandante, el pasado siete (7) de Febrero de dos mil veintidós (2022) y abierto el correo el día ocho(8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Así las cosas no se accede a ello.

Se reconoce a la persona Jurídica PROCEDER S.A.S., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del Círculo de Bogotá. Así mismo se le reconoce personería al Abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, quien funge como abogado de la sociedad Proceder s.a.s., para que represente a la aquí demandada Porvenir s.a., profesional del derecho que toma el proceso en el estado en que lo encuentra.-

Se le solicita a la apoderada de la parte actora demostrar el acto tendiente a notificar a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario